

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo en el sentido de informar que el día 18 de enero de 2021, el demandado, radicó solicitud de “*Derecho de Petición*”, mediante el cual solicita copias de la demanda y copia del título valor con el propósito de ejercer su derecho de defensa.

Igualmente le informo que la parte demandante radicó memorial coadyuvado por la parte demandada mediante la cual manifiesta que desiste de la presente acción civil instaurada en su contra.

Pasa a despacho del señor Juez para resolver lo pertinente

Armenia, Quindío., 03 de febrero de 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2020-00293-00

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita el desistimiento de la acción instaurada, que es coadyuvado por el demandado, el despacho, en virtud a que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, accederá a la misma de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., y en consecuencia,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de los efectos del auto que ordena seguir adelante la ejecución, presentado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 numeral 3 del artículo 316 del C.G.P. y en consecuencia decretar la terminación del presente asunto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar relacionada con el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-837309, denunciado de propiedad del demandado JAIRO BAUTISTA FAJARDO, identificado con cédula de °80.409.663. Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia se ordena librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, comunicándole sobre el decreto de la medida cautelar, una vez la parte interesada lo solicite.

Tercero: Abstenerse de dar trámite a las solicitudes de liquidación del crédito y de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, por sustracción de materia, teniendo en cuenta la decisión aquí adoptada.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias del caso, a favor de la parte demandada, una vez la parte interesada cancele los emolumentos necesarios para tal fin.

Quinto: Respecto a la solicitud de “derecho de petición”, presentada por el demandado, se ordena informarle que las peticiones realizadas dentro del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T – 424 del 26 de septiembre de 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell y; sin perjuicio de lo anterior, se dispone por ser procedente, remitirle las copias de la

Por el Centro de Servicios, librese la comunicación al peticionario y a la misma adjúntesele las copias solicitadas.¹

Sexto: Archivar el expediente

Notifíquese

Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 015 DEL 8 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

¹ jbelduro@yahoo.com